



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 776/2019

OBJETO: Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales al Parlamento de Andalucía, celebradas el 2 de diciembre de 2018.

SOLICITANTE: Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Cañizares Laso, Ana
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Jareño Ródriguez-Sánchez, José M.
López Cantal, Rafael
López-Sidro Gil, Joaquín José
Moreno Ruiz, María del Mar
Oya Amate, Vicente Alfonso
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel
Tárrago Ruíz, Ana

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de noviembre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 1/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo tercero, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 7 de octubre de 2019, la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, elabora memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a las formaciones políticas que obtuvieron representantes en las elecciones al Parlamento de Andalucía el 2 de diciembre de 2018.

El órgano proponente expresa que, tras la fiscalización de los gastos electorales realizados por las formaciones políticas, llevada a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y una vez publicado en el BOJA el informe resultante, se hace necesaria la urgente tramitación de la referida Ley de crédito extraordinario.

Con esta finalidad se invoca lo previsto en los artículos 45, 47 y 49.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y se detallan los gastos electorales efectuados por los grupos políticos declarados justificados por la Cámara de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 2/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Cuentas de Andalucía, las subvenciones a adjudicar por los distintos conceptos y los anticipos ya abonados.

Consta incorporada al expediente la resolución de 10 de julio de 2019 de la Cámara de Cuentas, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2018 (publicado en el BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2019).

2.- Con fecha 16 de noviembre de 2019 la Dirección General de Presupuestos emite propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales causados por la elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día de 2 de diciembre de 2018, elaborando en esta misma fecha los siguientes documentos:

- Memoria justificativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe de evaluación sobre el impacto por razón de género relativa al Anteproyecto de Ley.

- Memoria económica en la que se expresa el importe total de las subvenciones a conceder (10.061.832,91 euros).

- Criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe sobre la no incidencia del contenido de la disposición en trámite sobre los derechos de la infancia.

- Valoración de las cargas administrativas derivadas del

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 3/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Anteproyecto.

- Informe sobre la innecesariedad de someter a trámite de audiencia la consulta previa y la información pública de la ciudadanía en el Anteproyecto de Ley.

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Informe económico-financiero, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. En el mismo se manifiesta que el importe de los gastos electorales es de 10.061.832,91 euros, existiendo crédito en el 2019 para satisfacer dichos gastos en el Concepto 485 "Subvenciones a Formaciones Políticas", Subconcepto 02 "Procesos Electorales", del programa presupuestario 6.3.B "Imprevistos y funciones no clasificadas", Servicio Autofinanciada, Código 03, de la Sección 31.00 "Gastos diversas Consejerías". Si la publicación de la Ley se produjera durante el 2020 se financiaría mediante remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 1919.

- Primer borrador del Anteproyecto de Ley.

3.- A propuesta de la Dirección General de Presupuestos, el Consejero de Hacienda, Industria y Energía, acuerda el inicio del procedimiento para la aprobación del Anteproyecto de Ley de referencia (17 de octubre de 2019).

4.- Figura a continuación correo electrónico de 21 de octubre de 2019 del Servicio de Legislación a Coordinación de la Viceconsejería, remitiendo los citados documentos a efectos de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 4/20
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

transparencia del Consejo de Gobierno.

Asimismo, y en esta misma fecha se eleva propuesta al Consejo de Gobierno para que decida sobre los ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2019, decide, en atención a la naturaleza meramente técnica del Anteproyecto de Ley en trámite, que se soliciten solamente las consultas, dictámenes e informes legalmente preceptivos así como que se continúe con la tramitación del procedimiento.

6.- El Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, visto el informe de la Dirección General de Presupuestos en el que se valoran las observaciones realizadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno, remite con fecha 23 de octubre de 2019, nueva versión del texto resultante de las referidas observaciones, a la vez que solicita la conformidad a dicho texto. En esta misma fecha, la Dirección General de Presupuestos da su conformidad a la nueva versión del Anteproyecto de Ley.

7.- Consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería que tramita el procedimiento, que realiza diversas observaciones al

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 5/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

informe de evaluación de impacto de género (24 de octubre de 2019).

- Secretaria General para la Administración Pública (adelantado por correo electrónico de 25 de octubre de 2019).

- Intervención General (adelantado por correo electrónico de 25 de noviembre de 2019).

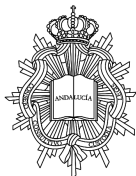
8.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite su preceptivo informe con fecha 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, citada.

9.- Con fecha 28 de octubre de 2019 la Dirección General de Presupuesto emite informe en el que valora las observaciones y sugerencias realizadas al texto en los informes recibidos.

10.- Consta, a continuación, nueva versión del borrador del Anteproyecto de Ley, adaptada a las observaciones aceptadas. Texto que es remitido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

11.- Con fecha 30 de octubre de 2019 el Servicio de Legislación emite Diligencia relativa a la publicidad activa en la tramitación del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 6/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

12.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe preceptivo con fecha 29 de octubre de 2019, realizando diversas consideraciones jurídicas sobre su contenido.

13.- Con fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Presupuestos emite informe en el que valora las consideraciones realizadas por el Gabinete Jurídico y redacta el cuarto borrador del Anteproyecto de Ley, adaptado a las aceptadas; informe que es remitido para su inclusión en una próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

14.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el referido borrador del Anteproyecto de Ley en su sesión de 31 de octubre de 2019, acordando solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

15.- El texto del Anteproyecto de Ley que se remite para dictamen de éste Órgano Consultivo consta de exposición de motivos, dos artículos y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el "Anteproyecto de Ley de crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 7/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gastos electorales causados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 2 de diciembre de 2018".

El Consejo Consultivo viene señalando al examinar iniciativas legislativas adoptadas con idéntica finalidad que *"la modificación presupuestaria que se postula encuentra su razón de ser en el cumplimiento de la obligación legal de subvencionar los referidos gastos electorales sin menoscabo del principio de legalidad presupuestaria"* (dictámenes 139/1997, 74/2001, 54/2005, 262/2009, 419/2013 y 349/2016).

Siendo así reiteramos lo expuesto por este Órgano en anteriores dictámenes, destacando que el examen del Anteproyecto de Ley debe partir de la premisa que acabamos de señalar, pues el contenido esencial de la institución presupuestaria es, precisamente, la autorización o habilitación del Parlamento al Ejecutivo que especifica el importe de las obligaciones que como máximo puede éste reconocer durante el ejercicio. Al mismo tiempo, la autorización concreta las finalidades u objetivos determinados a los que debe responder el gasto público.

En los citados dictámenes señalamos que la exigencia de previa consignación presupuestaria suficiente al fin propuesto configura el principio de especialidad, en sus vertientes cuantitativa y cualitativa, tal y como se plasma actualmente en los artículos 31 y 39 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHPJA) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 190.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 8/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Así, el artículo 31 refleja la imposibilidad de contraer obligaciones por encima de las cifras que el Presupuesto autoriza, mientras que el artículo 39 del TR-LGHPJA establece en su apartado 2 el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto, así como la imposibilidad de adquirir compromisos de gasto por cuantía superior a su importe. A su vez, el apartado 1 del último artículo citado dispone que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley del Presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a dicha Ley.

La normativa expuesta es reflejo del poder financiero del Parlamento -ex artículos 106.4º y 190.1 del Estatuto de Autonomía-, que implica que, en los supuestos de inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario, para la realización de un determinado gasto, el Gobierno haya de obtener una nueva autorización del Legislativo, en forma de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, según el caso.

En el sentido indicado, el artículo 43 del TRLGHPJA establece el procedimiento a seguir que culmina con la remisión de un Proyecto de Ley al Parlamento. De este modo, de la propia especialidad de la institución presupuestaria se deriva en estos casos la exigencia de aprobación del crédito extraordinario mediante Ley; exigencia que es garantía de la finalidad que el Presupuesto está llamado a cumplir y de la función que al Parlamento incumbe en relación con el mismo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 9/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Del Estatuto de Autonomía se desprende que la potestad que ejerce el Parlamento en el examen, enmienda y aprobación del Presupuesto no es la típica potestad legislativa a la que se refiere el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sino una específica, desgajada de la anterior, que se recoge con carácter autónomo en el artículo 106.4º, y en el artículo 190.1 del mismo Estatuto; potestad, en virtud de la cual, el Legislativo confiere una autorización al Ejecutivo en orden a delimitar su actuación en el ejercicio al que la Ley del Presupuesto se ha de aplicar. Así lo ha venido afirmando este órgano en reiteradas ocasiones.

En cuanto a la justificación material de la modificación presupuestaria que se propone, hay que señalar que la finalidad del crédito extraordinario se conecta con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, que a su vez constituye una manifestación de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de *"Normas y procedimientos electorales para su constitución en el marco del régimen electoral general"* (art. 46.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Por todo lo expuesto, hay que concluir que el Anteproyecto de Ley sometido a dictamen es conforme con las competencias autonómicas y con las funciones que el Estatuto de Autonomía atribuye al Parlamento y al Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 10/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

En lo que respecta al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, este Consejo Consultivo viene señalando que *"ha de tenerse presente, por una parte, que nos encontramos ante una norma que, en cuanto a su naturaleza, está más cerca de la Ley del Presupuesto que de cualquier otra norma con rango de Ley. Por otra, hay que tomar en consideración el carácter extraordinario y urgente que reviste, puesto que se destina a atender gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente"* (dictamen 139/1997).

De tal naturaleza se derivan, lógicamente, singularidades en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto sometido a dictamen, marcadas por el TRLGHPJA y por la propia Ley Electoral de Andalucía, en las que brillan las notas de la simplificación y celeridad en la tramitación.

En este sentido, el Consejo Consultivo ha afirmado que la predeterminación y singularidad del objeto del Anteproyecto de Ley justificaría incluso una mayor simplificación, dado que, a priori, esta disposición no es susceptible de afectar a ámbitos materiales en los que se justifica la emisión de informes relativos al impacto por razón de género, derechos de la infancia y competencia, entre otros. Esta consideración debería tenerse en cuenta en el futuro, bien introduciendo la correspondiente previsión normativa, o bien por vía interpretativa, cuando no sea necesario modificar el régimen de emisión de dichos informes.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 11/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este plano, hay que señalar que el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, dispone que el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento el correspondiente Proyecto de Ley de crédito extraordinario, dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Aunque se ha superado dicho plazo, como ha ocurrido en anteriores ocasiones, volvemos a subrayar que subsiste el mandato de remisión del Proyecto de Ley de crédito extraordinario al Parlamento, como bien señala el informe del Gabinete Jurídico, pues la iniciativa legislativa no es en este caso fruto de un juicio de oportunidad, sino de la necesidad del cumplimiento del referido precepto legal. No obstante, independientemente de que la Ley contemple un régimen de anticipos que ya han sido abonados a las formaciones políticas, insistimos en la importancia del cumplimiento de los plazos en general, y del que ahora se analiza en particular, contemplado por la Ley Electoral de Andalucía en el contexto de la financiación electoral, en el que las formaciones políticas deben rendir cuentas de sus respectivos ingresos y gastos electorales con sujeción al plazo previsto en el artículo 48.1 de dicha Ley, lo que acentúa la importancia de la ejemplaridad en el cumplimiento de los plazos.

El procedimiento de elaboración ha de ajustarse también a las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el examen del expediente remitido por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía permite afirmar que el procedimiento se ajusta a Derecho. Así, cabe señalar, en primer lugar, que se incorpora una "memoria justificativa de la necesidad de tramitar un Proyecto de Ley

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 12/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Crédito Extraordinario”, elaborada por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (7 de octubre de 2019).

El TRLGHPJA exige que, antes de que se eleve al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión al Parlamento de un Proyecto de Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario, la Dirección General de Presupuestos emita informe (art. 43). En cumplimiento de tal mandato legal, concordante con lo previsto en el artículo 43.2 de Ley 6/2006, figuran en el expediente informe y memoria justificativa; documentos elaborados por la citada Dirección General con fecha 16 de octubre de 2019.

Asimismo, se ha emitido informe por la Dirección General de Presupuestos (16 de octubre de 2019) sobre la innecesariedad del trámite de audiencia, consulta previa e información pública, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 43 de la Ley 6/2006.

La iniciación del procedimiento tuvo lugar en los términos previstos en el artículo 43.2 de la citada Ley 6/2006, por acuerdo del Consejero de Hacienda, Industria y Energía (17 de octubre de 2019), a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, al que se acompaña un borrador del Proyecto de Ley. Al mismo se adjunta informe emitido por la Dirección General de Presupuestos sobre la oportunidad y necesidad de su elaboración; valoración de las cargas administrativas derivadas de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 13/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



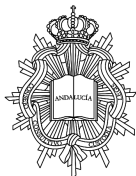
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

su entrada en vigor; así como memoria económica e informe económico financiero, redactados en los términos exigidos por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. De igual modo, la Dirección General de Presupuestos incorpora al expediente el documento relativo a "Criterios para determinar la incidencia en las actividades económicas" en relación con el proyecto normativo en trámite, documento elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

La ausencia del trámite de audiencia a los interesados se justifica atendiendo a la naturaleza del Anteproyecto de Ley, que llevó al Consejo de Gobierno a acordar, con fecha 22 de octubre de 2019, que solamente se solicitaran los informes y dictámenes preceptivos, de conformidad con las prescripciones del artículo 43, apartados 3 y 5, de la Ley 6/2006.

En este sentido, figuran en el expediente los siguientes informes: sobre evaluación del impacto de género, según lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 43.2 de la Ley 6/2006, así como en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración (sobre el mismo consta que la Unidad de Igualdad de género realiza observaciones en su informe de 24 de octubre de 2019); informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (29 de octubre de 2019), previsto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) de su Reglamento regulador, aprobado por el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 14/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (25 de octubre de 2019), conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006; e informe de la Secretaría General para la Administración Pública (25 de octubre de 2019), emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

También se informa que la norma proyectada no tiene incidencia sobre los derechos de la infancia (16 de octubre de 2019), según el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que regula la "tramitación" del informe correspondiente.

La Dirección General de Presupuestos ha elaborado una memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del Anteproyecto de Ley (16 de octubre de 2019).

Hay que señalar que se ha sometido el texto, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Asimismo, se incorpora al expediente diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 15/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tramitación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se recuerda la obligación de publicar el Proyecto de Ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno [art. 13.1.b) de la citada Ley 1/2014].

Sin perjuicio de lo anterior, junto a lo ya apuntado sobre el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, hay que hacer notar que debería ampliarse la motivación, desde el punto de vista técnico, sobre la justificación de la tramitación del Proyecto de Ley de Concesión de un Crédito Extraordinario y su fuente de financiación. Como se indica en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se trata de abordar el cumplimiento de los requisitos "para la tramitación de un crédito extraordinario", incluyendo "la inexistencia (o mera insuficiencia, lo que daría lugar a un expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto de que se trate".

En el sentido antes expuesto, hay que dejar constancia de que el crédito extraordinario que se pretende aprobar se estaría financiando mediante la baja de otro crédito ya existente en el Presupuesto vigente; un crédito que responde al mismo concepto y subconcepto («Concepto 485: "Subvenciones a Formaciones Políticas"; Subconcepto: 02 "Procesos Electorales"»). En efecto, la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Presupuestos con fecha 16 de octubre de 2019 señala que "en el estado de gastos del Presupuesto para el año 2019 existe crédito para satisfacer dichos gastos electorales" (en el programa presupuestario 6.3.B "Imprevistos y funciones no

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 16/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

clasificadas", Servicio Autofinanciada, Código 03, de la Sección 31.00 "Gastos diversas Consejerías").

En principio, la exigencia del artículo 49.2 de la Ley Electoral de Andalucía que obliga al Consejo de Gobierno a presentar al Parlamento de Andalucía un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar tiene sentido cuando concorra la premisa de inexistencia de crédito en el Presupuesto vigente para atender dicha finalidad, dada la necesidad de respetar el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa del Presupuesto. Dicha premisa se plasma en la regulación del artículo 43 del TRLGHPJA que al regular los créditos extraordinarios y suplementos de crédito parte de la siguiente hipótesis: "Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda de morarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en él crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado..."

Por dicha razón, la memoria justificativa debería referirse a este extremo, precisando si el pago de las subvenciones de referencia podría realizarse con cargo al crédito existente en el Presupuesto de 2019.

III

En cuanto al contenido del Anteproyecto de Ley, reiteramos que su finalidad es dar cobertura presupuestaria a la obligación de la Comunidad Autónoma de subvencionar los gastos electorales que realicen los partidos, federaciones, coalicio-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 17/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nes o agrupaciones electorales de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 1/1986. La singularidad de su objeto lleva a insistir en que el Anteproyecto de Ley es fruto de un mandato legal, en el que no cabe la apreciación discrecional del Ejecutivo sobre su necesidad (dictámenes 139/1997, 74/2001, 262/2009 y 419/2013), lo que representa una especialidad procedimental que complementa la regulación general establecida en el artículo 43 del TRLGHPJA.

Una vez emitido por la Cámara de Cuentas el informe de fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 2 de diciembre de 2018, la disposición legal proyectada se ciñe a la concesión de un crédito extraordinario por importe de 10.061.832,91 euros, en aplicación de la Ley 1/1986.

Dicho crédito presupuestario es acorde con el informe de fiscalización, en el que se analiza la regularidad de los ingresos y gastos electorales, el cumplimiento por parte de las formaciones políticas del límite general de gastos electorales y de los límites particulares, así como los gastos declarados justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía. Sobre la base de lo anterior, el informe concreta las subvenciones a adjudicar, teniendo en cuenta los anticipos ya abonados a las formaciones políticas, sin que en ningún caso haya realizado "propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral".

Desde esta perspectiva, la disposición examinada no admite objeción. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consul-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 18/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tivo ha de subrayar la relevancia de las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas pro futuro, que podrían plasarse en una reforma legislativa al amparo de lo previsto en el artículo 46.2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En relación con la obligación de especificar los recursos concretos que deben financiar el crédito extraordinario cuya aprobación se pretende (art. 43 del TRLGHPJA), el artículo 2 del Anteproyecto de Ley dictaminado dispone que el referido crédito extraordinario se financiará con cargo a una «*baja en créditos por la misma cuantía al estado de gastos del Presupuesto 2019, de la Sección 31.00 "Gastos diversas Consejerías", Programa 6.3.B "Imprevistos y Funciones no Clasificadas", Servicio Autofinanciada (Código 01), Concepto 485 "Subvenciones a Formaciones Políticas", Subconcepto 02 "Procesos Electorales"*».

A este respecto, recordamos que el Consejo Consultivo ha venido interpretando el requisito del artículo 43, párrafo primero (último inciso), del TRLGHPJA superando el tenor literal de la norma (dictamen 139/1997), de modo que el crédito extraordinario no ha de suponer *per se* aumento del gasto público respaldado por una nueva fuente de financiación, lo que comportaría una correlativa modificación de los estados de ingresos del Presupuesto. En efecto, el Consejo Consultivo ha venido señalando en los dictámenes citados sobre créditos extraordinarios con la misma finalidad que no puede objetarse la previsión de financiación del crédito extraordinario con bajas en determinados créditos presupuestarios, es decir, financiados con un "menor gasto".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 19/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Siendo así, puede concluirse que el Anteproyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario objeto de dictamen se atiene a lo prescrito en la Ley Electoral de Andalucía y respeta lo previsto en el TRLGHPJA.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido al dictamen de este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración ha sido el adecuado, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las consideraciones que se formulan en el **fundamento jurídico II**.

III.- El Anteproyecto de Ley se considera ajustado a Derecho.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.-
SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 20/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm82760YE52B5cdf5iGQzLTnqmx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	